

MEMORIA DE ACTIVIDADES
AÑO 2012

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

Madrid, enero 2013

SUMARIO

A. PRESENTACIÓN. B. DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. 1. Regulación normativa, 2. Funciones, 3. Funcionamiento, 4. Composición, 5. Personal de la Comisión.- **C. ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES. I.** Reuniones: 1. Pleno, 2. Comisión Permanente, 3. Subcomisión. **II.** Decisiones sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenios colectivos. **III.** Extensiones de convenios colectivos. **IV.** Consultas sobre el ámbito funcional de convenios colectivos. **V.** Jornadas de Estudio. **VI.** Estudios sobre negociación colectiva: a) Estudio terminado en el año 2012, b) Estudio presentado a diciembre de 2012, a falta de su revisión o corrección final, o de completarse algunos aspectos, c) Estudios propuestos para el año 2013. **VII.** Publicaciones. **VIII.** Guía de la Negociación Colectiva para el año 2013. **IX.** Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva. **X.** Memoria de Actividades. **XI.** Página Web. **XII.** Mapa de negociación colectiva. **XIII.** Otras actividades. **XIV.** Trámites administrativos generales y comunes: 1. Registro de documentos: entradas y salidas, 2. Agenda, direcciones y datos. **XV.** Asuntos varios internos: 1. Personal, 2. Instalaciones y material, 3. Varios. **ANEXO:** Expedientes de Extensión de Convenios informados por la Comisión, agrupados por actividades económicas, durante el período 1986/2012.

A. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 7.1.f) del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre), se ha elaborado por su Secretario, Luís García García, la Memoria de Actividades de esta Comisión correspondiente al año 2012, para su aprobación por el Pleno de la misma, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

En la elaboración de la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1997 (BOE de 23 de junio de 1997) e Instrucciones concordantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre ahorro en la gestión administrativa, específicamente referido a publicaciones de «memorias», y, en su virtud, se procede a resumir en todo lo posible, sin perjuicio de conservar de manera sucinta y aún esquemática, toda la información necesaria para ofrecer una visión general y clara de las actividades de esta Comisión en el año 2012.

Esta Memoria pone de manifiesto el mantenimiento de las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión y, también, el desarrollo de la nueva función decisoria que, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, le ha sido conferida originariamente por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y, después, por la Ley 3/2012, de 6 de julio, y que ha tenido su pleno desarrollo con el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, publicado en el BOE de fecha 28 de septiembre de 2012, de acuerdo con el RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por lo demás, y con la incorporación de los datos informativos relativos a la nueva función decisoria que sobre inaplicación de

condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo le ha sido conferida a esta Comisión, la presente Memoria mantiene la estructura sistemática adoptada en las Memorias anteriores, al objeto de proporcionar una más ordenada y mejor información sobre las actividades de la Comisión, manteniéndose, al tiempo, los indicadores contenidos en las Memorias precedentes, con respecto a las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión.

B. DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

1. Regulación normativa

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, dispuso la creación de una «Comisión Consultiva Nacional» a la que atribuyó la función de «asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios», que habría de funcionar con una composición de nivel tripartito, siendo de significar que en la Disposición Final Segunda del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha Comisión aparece ya mencionada expresamente como «Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos».

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los Trabajadores, se dictaron dos disposiciones reglamentarias que, durante casi 30 años, han venido regulando su constitución y funcionamiento, a saber, el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento, hasta la entrada en vigor de su nuevo Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por otra parte, en sus casi 30 años de funcionamiento, esta Comisión ha asumido otras importantes tareas o funciones. Así, se recuerda la tarea desarrollada durante el periodo 1996/2002 en el proceso de sustitución de las antiguas Ordenanzas de Trabajo, conforme a lo

dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y la función asumida en el año 2006 como observatorio de la negociación colectiva para la información, estudio y difusión de la negociación colectiva, que le fue atribuida por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del Empleo.

Llegado a este punto, cabe señalar que en el año 2011, la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (BOE de 11 de junio), al disponer la creación y funciones que habría de desarrollar el nuevo Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, con la previsión de que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, habría de desarrollarse las disposiciones reglamentarias necesarias para regular la constitución, organización y funcionamiento del mencionado Consejo, en tanto que en la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto-Ley 7/2011, se preveía que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos continuaría realizando su actividad hasta que se produjera la entrada en funcionamiento del ya citado Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, tras el desarrollo de sus normas reglamentarias.

Es de entender, sin embargo, que la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en orden a la creación del aludido Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, así como al desarrollo de las normas reglamentarias necesarias para regular su constitución, organización y funcionamiento, ha decaído tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al disponer en su Disposición Adicional Quinta una nueva redacción de la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y regular el mantenimiento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración

General del Estado, así como por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y sus funciones, entre las que se encuentran las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva que ha venido desarrollando esta Comisión y, también, la nueva función decisoria sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, de acuerdo con el artículo 82.3 la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y señalar también que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de las previsiones contempladas en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva.

Llegado a este punto, resulta obligado referirse a que en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2012, se publicó el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con el RD 1362/2012, de septiembre, en base al cual se ha elaborado la presente Memoria, incorporando, no obstante, datos referidos a actividades desarrolladas en el año 2012 con arreglo al anterior Reglamento, como son las que se han venido desarrollando a nivel de Subcomisión, por delegación del Pleno de la Comisión.

Por otra parte, dentro de este apartado, debe señalarse que esta Comisión fue adscrita orgánicamente en el momento de su constitución en el año 1983 al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió, posteriormente, a la Dirección General de Trabajo y que, actualmente, se encuentra adscrita a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento.

2. Funciones

El artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, dispone que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos desarrollará las siguientes funciones:

- a) Funciones consultivas en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos, así como emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Observatorio de la negociación colectiva, que englobará la información, el estudio, la documentación y la difusión de la misma.
- c) Funciones decisorias sobre la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 12.1 del citado RD 1362/2012 se dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades. A su vez, en el apartado 2 de este mismo artículo se dispone que la Comisión será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, dispone que están legitimados para consultar a la Comisión sobre las materias que pueden ser objeto de consulta ante la misma las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, y también cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa

o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

A su vez, en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2012 se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de este apartado, interesa señalar que, en el año 2012, para el estudio de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, se ha seguido el procedimiento de actuaciones aprobado al efecto por el Pleno de la Comisión, en la reunión celebrada el 22 de septiembre de 2005. En este mismo contexto, interesa señalar también que para dictaminar sobre los procedimientos de extensión de convenios, la Comisión actúa conforme al procedimiento de extensión de convenios regulado en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Funcionamiento

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con su nuevo Reglamento, puede funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. De manera ordinaria la Comisión funcionará en Comisión Permanente, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones. Con todo, hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento de la Comisión, ésta ha venido actuando en Pleno y, también, a nivel de Subcomisión, por delegación del Pleno, para actuar en temas concretos y, de forma general, para poder informar sobre consultas planteadas en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presi-

dente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno (emisión de informe en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y decisión en el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y designación de arbitro en este último procedimiento).

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

4. Composición

El Pleno está integrado por el Presidente y todos los vocales que representan a la Administración General del Estado y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como por su Secretario. El Presidente actual, D. Ángel Blasco Pellicer, ha sido designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 12/05/2012), previa consulta a las Asociaciones Empresariales y Sindicales más representativas, entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales. La composición tripartita de esta Comisión se traduce en la integración en la misma de seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las Organizaciones Sindicales más representativas y seis de las Asociaciones Empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secre-

tario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno de la misma, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación. Su composición actual responde a lo acordado en este sentido en la reunión del Pleno 151, celebrada el día 14 de octubre de 2012, a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La composición actual del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene determinada por la Orden ESS/862/2012, de 27 de abril de 2012 (BOE de 28/04/2012 y corrección de errores en BOE de 4/05/2012), por la que se designa a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y, también, por las siguientes Órdenes: ESS/2264/2012, de 16 de octubre de 2012 (BOE de 24/10/2012) y ESS/2631/2012, de 7 de diciembre de 2012 (BOE de 11/12/2012).

La composición del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se configura, actualmente, de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz
D. Javier Thibault Aranda
D. José Ignacio Sacristán Enciso
D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo
D. Fernando Varela Carid
D^a Cristina Barroso Francia

Suplentes: D^a Raquel Peña Trigo
D. Rafael García Matos
D. Miguel Fernández Díez-Picazo

D^a Graciela de Andrés Novo
D^a María Mateo Feito
D^a Luz María Blanco Temprano

**Representantes de las Organizaciones Sindicales
CC.OO.**

Titulares: D. Miguel Sánchez Díaz
D^a Eva Silván Delgado
Suplentes: D. Ramón Górriz Vitalla
D. Julián Iglesias Casanova

U.G.T

Titulares: D. Antonio Ferrer Sais
D^a Elena Gutiérrez Quintana
Suplentes: D^a Susana Bravo Santamaría
D. Jesús San Sebastián Solar

ELA-STV

Titular: D. Joseba Villarreal Olaizola
Suplente: D. Mitkel Lakunza Vicario

C.I.G.

Titular: D. Antolín Alcántara Álvarez
Suplente: D. Luís Burgos Díaz.

Representantes de las Organizaciones Empresariales:

C.E.O.E.

Titulares: D^a Beatriz Aguirre Cavero
D. José de la Cavada Hoyo

D^a Ana Isabel Herráez Plaza
D. Félix Martín-Monzú Martínez.
D^a María Dolores Ruilópez Egido

CEPYME

Titulares: D. Roberto Suárez García.

C.E.O.E.

Suplentes: D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Pedro C. Fernández Alén
D. Conrado López Gómez
D. José Luís Vicente Blázquez

CEPYME:

Suplentes: D^a Teresa Díaz de Terán López
D. José Ignacio Torres Marco

SECRETARIO: D. Luis García García

La composición actual de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se configura de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:**Representantes de la Administración General del Estado**

Titulares: D. Javier Thibault Aranda.
D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

Suplentes: D^a Cristina Barroso Francia
D. Rafael García Matos

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.OO

Titular: D. Miguel Sánchez Díaz

Suplente: D^a Eva Silván Delgado

U.G.T

Titular: D^a Susana Bravo Santamaría

Suplente: D^a Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las Organizaciones Empresariales

C.E.O.E. y CEPYME

Titulares: D. José de la Cavada Hoyo

D^a Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes: D. Roberto Suárez García

D^a Teresa Díaz de Terán López

SECRETARIO: D. Luis García García

5. Personal de la Comisión

Al término del año 2012, la plantilla de personal de la Comisión se conformaba de la forma siguiente:

1. Vocal-Asesor:

D. Ignacio Pérez Infante

Funcionario de E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Nivel 30.

2. Secretario de la Comisión:

D. Luís García García

Funcionario del Cuerpo de Letrados de AISS. Coordinador, Nivel 29.

3. Jefa del Área Económica:

D^a. Paloma Peláez Rodríguez

Funcionaria de E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Nivel 28.

4. Jefe del Área Jurídica:

Vacante

5. Jefa de Servicio:

D^a. Martina Navarro Valderas

Subinspectora de Empleo y Seguridad Social, Nivel 26.

6. Analista Programador:

D. Miguel Angel Jiménez Martín, Funcionario del Cuerpo Técnicos Auxiliares de Informática, Nivel 18.

7. Jefa de Negociado:

D^a. Susana Gallego Pérez

Funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo, Nivel 18.

8 Jefa de Negociado:

D^a. Pilar Sierra Hurtado

Funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo, Nivel 18.

9. Ordenanza:

D. Juan Manuel Yerpes Marín

Personal laboral, que presta también servicio a la Oficina de la OIT.

C. ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES**I. Reuniones***1. Reuniones del Pleno*

En el año 2012, el Pleno de la Comisión celebró siete reuniones, todas ellas de carácter extraordinario, por razón de la urgencia de los asuntos a tratar en dichas reuniones. Por otra parte, estas reuniones se

realizaron fuera de la Sede de la Comisión como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo esta Comisión en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva.

Las fechas de las reuniones del Pleno, cada una de las cuales fue convocada en tiempo y forma con expresión del Orden del Día establecido, con la documentación precisa para ello, levantándose la correspondiente Acta de lo tratado en las mismas, fueron las siguientes:

Pleno n° 144	23 de mayo de 2012
Pleno n° 145	20 de junio de 2012
Pleno n° 146	27 de julio de 2012
Pleno n° 147	12 de septiembre de 2012
Pleno n° 148	24 de septiembre de 2012
Pleno n° 149	28 de septiembre de 2012
Pleno n° 150	14 de octubre de 2012

Como puede deducirse del cuadro siguiente, el número de reuniones que ha tenido el Pleno de la Comisión en el año 2012 ha aumentado de forma muy considerable, situándose a niveles es similar en el año 2000, en que hubo que informar sobre expedientes de extensión y actuar en temas relacionados con el proceso de sustitución de las antiguas ordenanzas laborales.

AÑO	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2009	2010	2011	2012
Nº	8	5	6	6	6	5	4	5	4	4	1	2	7

En las reuniones del Pleno de la Comisión, celebradas en el año 2012 se trataron principalmente de los siguientes temas:

Reunión del Pleno n° 144 (23-5-2012)

- Presentación del nuevo Presidente de la CCNCC.
- Tratamiento del Expediente 1/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promo-

vido por la empresa «Cie Inyectametal, S.A.», con centro de trabajo en Abadiño (Vizcaya).

- Tratamiento inicial del Expediente 2/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Seguridad Integral Canaria, S.A.», con centro de trabajo en Tenerife, Madrid y Segovia, con el acuerdo de requerimiento a la parte solicitante de determinada documentación para poder valorar la solicitud planteada.

Reunión del Pleno nº 145 (20-06-2012)

- Prosecución de tratamiento del Expediente 2/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Seguridad Integral Canaria, S.A., llegándose al acuerdo de delegar a la Subcomisión el tratamiento final de este expediente para el caso de que no se pudiera admitir a trámite la solicitud de descuelgue formulada por la mencionada empresa por falta de los requisitos necesarios para su tramitación, y de que, de no ser así, para el caso de tener que entrar a conocer en el fondo del asunto, se convocaría al Pleno de la Comisión.
- Tratamiento del Expediente 3/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Bilbao Exhibición Centre, S.A.», con centro de trabajo en Baracaldo (Vizcaya).
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión.
- Tratamiento inicial de temas relacionados con las próximas Jornadas.

Reunión del Pleno nº 146 (27-07-2012)

- Tratamiento del Expediente 4/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Mecalux», con centro de trabajo en Gijón (Asturias).
- Tratamiento del Expediente 5/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo,

promovido por la empresa «Termaeuropa, S.A.», con centro de trabajo en Arnedillo (La Rioja).

- Tratamiento del Expediente 6/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «F. Muñoz– Guillén Asociados, S.L.», con centro de trabajo en Miramar (Valencia).
- Estudio inicial del Expediente 7/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Protección y Seguridad Integral, Grupo Norte Prosintel, S.A.», para los trabajadores de los centros que tiene esta empresa en Valladolid y Madrid.
- Estudio del Expediente de Extensión 1/2012 relativo a la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2012/2014), al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no afectado por convenio alguno.

Reunión del Pleno nº 147 (12-09-2012)

- Tratamiento del Expediente 7/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Protección y Seguridad Integral, Grupo Norte Prosintel, S.A.», para los trabajadores de los centros que tiene esta empresa en Valladolid y Madrid.
- Estudio inicial del Expediente 8/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Unipost, S.A.», para todos los trabajadores de los centros que tiene esta empresa en numerosas comunidades autónomas.
- Tratamiento del Expediente 9/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Materis Paints España, S.L.», para la inaplicación de la revisión salarial establecida para los años 2011 y 2012 en el XVI Convenio Colectivo Estatal de la Industria Química. en relación a todos los trabajadores de los centros que tiene esta empresa en varias comunidades autónomas.

Reunión del Pleno nº 148 (24-09-2012)

- Prosecución en el tratamiento del Expediente 8/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Unipost, S.A.», para todos los trabajadores de los centros que tiene en numerosas comunidades autónomas.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión.

Reunión del Pleno nº 149 (29-09-2012)

- Tratamiento final del Expediente 8/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Unipost, S.A.», para los trabajadores de los centros que tiene que tiene en numerosas comunidades autónomas.
- Tratamiento del Expediente 10/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Moda Infantil y Juvenil Carlangas, S.A.», con centros de trabajo en Álava.

Reunión del Pleno nº 150 (14-10-2012)

Designación de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC

2. Reunión de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Comisión, constituida tras la entrada en vigor del su nuevo Reglamento, celebró una reunión con fecha 27 de noviembre de 2013, en la que se trataron los siguientes temas:

- Expediente 11/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Restiruña, S.L.», con centro de trabajo en Pamplona (Cafetería y Comedor de la Clínica Universitaria de Navarra).
- Expedientes de consultas preparados para esta reunión.

3. Reuniones de la Subcomisión que ha venido actuando en la Comisión, por delegación del Pleno, hasta entrada en vigor del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula el nuevo Reglamento de la Comisión

Dentro de este apartado, interesa señalar: **1º** Que históricamente el Pleno de la Comisión había previsto la actuación ocasional de «Grupos de Trabajo» en asuntos concretos relacionados con la negociación colectiva y que resultaban de la competencia de esta Comisión; **2º** que en la reunión del Pleno del día 12 de febrero de 1998 se acordó delegar a una subcomisión constituida al efecto, con un espíritu de permanencia, el tratamiento de temas que circunstancialmente se habían conferido a los «Grupos de Trabajo» anteriormente mencionados, junto con otros temas relacionados con el proceso de sustitución de Ordenanzas, quedando sometidas sus actuaciones, en cualquier caso, a la decisión final del Pleno de la Comisión; **3º** que en la reunión del Pleno celebrada el día 8 de febrero de 2000, se acordó también delegar a la mencionada Subcomisión la facultad de informar sobre las consultas planteadas, cuando existiese conformidad; y que en el año 2012, hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento de la Comisión hubo tres reuniones para tratar de expedientes de consultas y de otras cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Comisión. En relación a estas reuniones se levantó el Acta correspondiente, donde se incorporó los acuerdos adoptados al respecto.

En dichas reuniones se trataron fundamentalmente de los siguientes temas:

Reunión nº 75 (16-02-2012)

- Tratamiento de cuestiones relacionadas con los estudios aprobados a la Comisión para el año 2012.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión.

Reunión nº 76 (19-04-2012)

- Tratamiento de temas diversos relacionados con la organización de las XXV Jornadas de la Comisión.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión.

Reunión nº 77 (03-07-2012)

- Tratamiento de temas relacionados con la organización de las XXIV Jornadas de la Comisión.
- Tratamiento final del Expediente 2/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Integral Seguridad Canaria, S.A.», con centros de trabajo situados en varias comunidades autónomas, en virtud del Acuerdo de Delegación adoptado por el Pleno de la Comisión, en la reunión celebrada el 3 de julio de 2012.

II. Decisiones sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

En el año 2012, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha adoptado 11 decisiones o acuerdos en relación a los expedientes incoados como consecuencia de las solicitudes que le han sido planteadas sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo. No se computa a estos efectos, los Expedientes de Inaplicación que estaban abiertos en diciembre de 2012 y pendientes de resolverse para enero de 2013 (Expediente 12/2012, promovido por la empresa Unión Minera del Norte, S.A.; Expediente 14/2012, promovido por la empresa Unipost, S.A., y Expediente 15/2012, promovido por la empresa Coto Minero del Cantábrico), ni tampoco el Expediente 13/2012 promovido por el Grupo de Empresas Arcelormittal España, ante el desistimiento planteado por la parte solicitante como consecuencia del acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores.

De forma resumida, se precisa a continuación el sentido de las decisiones o acuerdos adoptados al respecto por la Comisión:

Expediente 1/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Cie Inyectametal, S.A.», con centro de trabajo en Abadiño (Vizcaya), para que se dicte resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando reducir un 5% las percepciones salariales recogidas en el Convenio Colectivo de la citada empresa, con base a las causas económicas, organizativa y de producción, y demás extremos expuestos en la Memoria y documentación anexa a la solicitud formulada.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 144 celebrada el día 23 de mayo de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, al no darse la condición territorial necesaria para ello, ya que este precepto limita la intervención de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la fase final del sistema de arbitraje establecido en el mismo, para el caso de que no se haya alcanzado acuerdo a través de alguno de los procedimientos previos previstos al respecto, en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro de una empresa que estuviese situada en una misma comunidad autónoma, como sucede en este caso.

Expediente 2/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Seguridad Integral Canaria, S.A.», para que se tuviese por interpuesta la solicitud de arbitraje en relación a diversas materias reguladas en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad y que habría de incidir en todo el personal de la citada empresa, con centros de trabajo en diversas provincias.

En relación a este expediente, en la reunión de la Subcomisión nº 77 celebrada el día 3 de julio de 2012, actuando por delegación del Pleno de la Comisión, se acordó, por unanimidad, declarar la inadmisión de la solicitud de inaplicación planteada por la empresa solicitante al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, por no haberse acreditado la concurrencia de los requisitos necesarios para ello y por la incongruencia de la solicitud planteada.

Expediente 3/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Bilbao Exhibición Centre, S.A.», con centro de trabajo en Baracaldo (Vizcaya), para que esta Comisión dictase resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando reducir un 15% las percepciones salariales recogidas en el Convenio Colectivo de la citada empresa, con base a las causas económicas y productivas expuestas en la Memoria anexa a la solicitud presentada.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 145 celebrada el día 20 de junio de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

Expediente 4/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Mecalux», con centro de trabajo en Gijón (Asturias), para que esta Comisión dictase resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el art. 45 del Convenio Colectivo de empresa, por causa de la negativa situación económica por la que atraviesa la citada empresa.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 146 celebrada el día 27 de julio de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

Expediente 5/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Termaeuropa, S.A.», con centro de trabajo en Arnedillo (La Rioja), para que esta Comisión intervenga y dicte resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación del convenio Colectivo de empresa que rige en el citado centro, con respecto a diversas materias reguladas en dicho Convenio, debido a la negativa situación económica y productiva por la que atraviesa la citada empresa.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 146 celebrada el día 27 de julio de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

Expediente 6/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «F.

Muñoz-Guillén Asociados, S.L.», con centro de trabajo en Miramar (Valencia), para que esta Comisión dictase resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación de determinadas condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Cítricos, Frutas y Hortalizas de la Comunidad Valenciana, por las causas económicas y productivas señaladas en la solicitud y documentación presentada.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 146 celebrada el día 27 de julio de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

Expediente 7/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Protección y Seguridad Integral, Grupo Norte Prosintel, S.A.», para los trabajadores de los centros que tiene que tiene esta empresa en Valladolid y Madrid. para se autorice la desvinculación salarial de los salarios negociados para los tres próximos años (2012, 2013 y 2014) en el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada, en relación al personal de la citada empresa de Valladolid (350 trabajadores) y Madrid (259 trabajadores), por las causas alegadas en dicha solicitud y en la documentación anexa a la misma.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 147 celebrada el día 12 de septiembre de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar la inadmisión de la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa «Protección y Seguridad Integral Grupo Norte Prosintel, S.A.», al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, porque, con independencia de otras problemáticas existentes para entrar a conocer del fondo del asunto planteado ante esta Comisión, no se había acreditado el cumplimiento del requisito previo necesario, de que con posterioridad a la finalización del período de consultas, y con carácter previo a la solicitud formulada ante esta Comisión, se hubiese acudido a los mecanismos de solución extrajudicial previstos en el V Acuerdo Interprofesional de ámbito estatal para la Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial), en orden a la búsqueda de acuerdo en relación a la mencionada controversia, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 82.3 ET.

Expediente 8/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Unipost, S.A.», para que se autorice el descuelgue de las tablas salariales previstas por el III Convenio Colectivo UNIPOST, S.A., para los años 2011-2013, conforme a los términos expuestos en la solicitud planteada, en relación al personal de los 25 centros de trabajo que tiene la mencionada empresa en diversas Comunidades Autónomas, por las causas económicas y productivas que se señalan en la Memoria presentada al efecto.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 149, celebrada el día 28 de septiembre de 2012, se acordó por mayoría, con la oposición de las organizaciones empresariales representadas en la Comisión, desestimar en su totalidad la solicitud de inaplicación solicitada por la empresa de referencia, en la consideración de que la situación económica de la misma no había sufrido una variación significativa desde que, a finales de abril, se había alcanzado un acuerdo de prórroga del Convenio aplicable a la empresa y de las condiciones salariales para 2012 y 2013.

Expediente 9/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Materis Paints España, S.L.», para se autorice la inaplicación de la revisión salarial establecida para los años 2011 y 2012 en el XVI Convenio Colectivo Estatal de la Industria Química, en relación al personal de los cuatro centros de trabajo que tiene la mencionada empresa en varias Comunidades Autónomas, por las causas económicas y productivas señaladas en la Memoria presentada.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 147 celebrada el día 12 de septiembre de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que esta Comisión Consultiva carecía de la competencia necesaria para autorizar la inaplicación de la revisión salarial establecida para los años 2011 y 2012 en el XVI Convenio Colectivo Estatal de la Industria Química solicitada por la empresa «Materis Paints, S.L.», al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, debido a la naturaleza extraestatutaria que tiene el XVI Convenio Colectivo Estatal de la Industria Química y al hecho de que la intervención de esta Comisión en la fase final del sistema de arbitraje obligatorio previsto en el art. 82.3 ET, dentro del Título III del mismo, donde se regula los convenios colectivos estatutarios, sólo puede contemplarse respecto de los convenios colectivos estatutarios, pero no de los convenios extraestatutarios, como sucede con el XVI Convenio Colectivo Estatal de la Industria Química.

Expediente 10/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Moda Infantil y Juvenil Carlangas, S.A.», con centros de trabajo en Álava, para que esta Comisión dictase resolución al amparo de lo dispuesto en el art. 82.3 ET, acordando la inaplicación de la última tabla salarial establecida en el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de Álava para los años 2010,2011 y 2012, por las causas económicas señaladas en la solicitud.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 149 celebrada el día 28 de septiembre de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

Expediente 11/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa «Restiruña, S.L.», con centro de trabajo en Pamplona (Cafetería y Comedor de la Clínica Universitaria de Navarra), para que esta Comisión interviniese en la controversia existente entre la citada empresa y los representantes de los trabajadores, en orden a la inaplicación de condiciones económicas y de jornada recogidas en el Convenio Colectivo de Hostelería de Navarra, en los términos señalados en la solicitud presentada.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 21 de noviembre de 2012 se acordó, por unanimidad, declarar que la CCNCC carecía de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82,3 ET, por no darse la condición territorial necesaria para ello.

III Extensiones de convenios colectivos

En el año 2012, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha informado tan sólo sobre un expediente de extensión de convenio (Expediente de Extensión 1/2012), en el que se planteaba la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2012/2014), al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no afectado por convenio alguno. Es de señalar, sin

embargo, lo siguiente: 1º Que este informe había sido solicitado por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria; 2º que el informe en cuestión fue adoptado por mayoría, con la oposición de la representación de las organizaciones sindicales asistentes a la reunión del Pleno celebrado el 27 de julio de 2012, en el sentido de que no procedía la extensión planteada como renovación de la extensión aprobada anteriormente por Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, por entender que, actualmente, en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no se había agotado los presupuestos de negociación colectiva, dado que, conforme a la actual redacción del art. 87.3 ET, la Confederación de Empresarios de Cantabria CEOE—CEPYME Cantabria contaba con la legitimación plena y suficiente para suscribir un convenio estatutario en el citado ámbito; y 3º, que dicho informe fue emitido después de haberse conocido que la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, con fecha 4 de julio de 2012, había dictado resolución al respecto, sin esperar la emisión del dictamen que había solicitado de esta Comisión.

En el Anexo que se acompaña a esta Memoria, se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986/2012, agrupados por actividades.

IV. Consultas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos

En el año 2012, la Comisión ha emitido 56 informes relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, en tanto que se han archivado por diversos motivos 27 expediente de consultas. Es así que, al término del año 2011, quedaban pendientes de resolver 31 consultas, bien por estar en fase de estudio o bien por estar pendientes de completarse la información requerida de la parte consultante o, en su caso, de la Comisión Paritaria a la que se hubiera podido solicitar su criterio sobre la cuestión planteada en alguna consulta.

Por otra parte, y dentro de este apartado, cabe referirse también al aumento de las consultas efectuadas a diario desde muy diversas instancias, sobre todo por Internet o por vía telefónica, y referidas incluso a materias que no son competencia de esta Comisión, todo lo

cual suele determinar una considerable actividad que resulta difícil de evaluar, toda vez que, aunque estas consultas son igualmente contestadas, no se efectúa la apertura de ningún expediente en relación a las mismas.

V. Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, después de haber organizado fuera de Madrid sus tradicionales Jornadas anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, con el objetivo de reforzar la presencia de esta Comisión en las Comunidades Autónomas y poder conocer al tiempo la situación de la negociación colectiva en las Comunidades donde se celebraron estas Jornadas, volvió en el año 2010 a organizar estas Jornadas en Madrid, y así ha sucedido también en el año 2012. Estas Jornadas se celebraron el día 4 de octubre de 2012, en el Salón de Actos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, con el siguiente:

PROGRAMA

XXV JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Día 4 de octubre de 2011

9.00 h. Acreditación y entrega de documentación

9.15 h. Inauguración y presentación de las Jornadas

D^a Fátima Báñez García, Ministra de Empleo y Seguridad Social.

9.30 h. Mesa Redonda y Coloquio

«La reforma de la negociación colectiva»

Intervienen:

D. José de la Cabada Hoyo. Director de Relaciones Laborales de CEOE y CEPYME

D^a Teresa Díaz de Terán López, Directora del Departamento Socio Laboral de CEPYME

D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CC.OO

D. Antonio Ferrer Sais. Secretario de Acción Sindical de UGT

Modera:

D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

11.30 h. Pausa

12.00 h Ponencias y Coloquio

Primera Ponencia: «La vigencia de los convenios colectivos: el problema de la ultraactividad».

Prof. Dr. D. Carlos L. Alfonso Mellado,
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de Valencia

Segunda Ponencia: «La estructura de la negociación colectiva: el papel del convenio de empresa»

Prof. Dr. D. Salvador del Rey Guanter
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Presidente del Instituto Internacional Cuatrecasas de Estrategia Legal en RR.HH.

Tercera Ponencia: «Eficacia personal e inaplicación del convenio colectivo»

Prof. Dr. D. Miguel Rodríguez-Piñero Royo
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de Sevilla

Modera: D. Ángel Blasco Pellicer. Presidente de la CCNCC

14.00 h. Clausura

VI. Estudios sobre negociación colectiva

a) Estudio terminado en el año 2012

— *El impacto de la Ley 35/2010 en los sistemas de solución de conflictos laborales pactados*. Este estudio se realizó

bajo la dirección del profesor Carlos L. Alfonso Mellado, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia.

b) Estudio presentado a diciembre de 2012, a falta de su revisión o corrección final, o de completarse algunos aspectos

«El ejercicio de los derechos de información y consultas en las medidas de reestructuración de las empresas». Este estudio se estaba realizando bajo la dirección del profesor Fernando Valdés Dal-Ré, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid

c) Estudios propuestos para el año 2013

A falta de conocer los criterios del Programa de Estudios del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para el año 2013, la Comisión propuso la realización de los siguientes estudios:

— *«Las reglas convencionales sobre la estructura de la negociación colectiva»*, con la previsión de que este estudio, en caso de aprobarse, se encargaría al profesor Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.

— *«La posición legal del Convenio Colectivo de Empresa tras la Reforma Laboral de 2012»*, con la previsión de que este estudio, en caso de aprobarse, se encargaría al profesor Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Facultad de Derecho, ESADE).

VII. Publicaciones

En el año 2012 se publicaron en formato papel y en formato electrónico, a través de la Web de la Comisión, los siguientes estudios:

— *«Instrumentos de flexibilidad interna en las relaciones laborales»*, realizado bajo la dirección del profesor Santos Ruesga Benito, Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid.

— *«La negociación colectiva en los expedientes de regulación de empleo»*, realizado bajo la dirección del Profesor Ricardo

Escudero Rodríguez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá.

Asimismo, en formato electrónico, dentro de la Web de la Comisión, se publicaron las siguientes obras:

- «*Cláusulas sobre vigencia, descuelgues salariales y otras facultades de alteración o disposición del contenido del convenio colectivo*», realizado bajo la dirección por el profesor Joaquín García Murcia, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid.
- «*Guía de la Negociación Colectiva 2012*».

VIII. Guía de la Negociación Colectiva para el año 2013

En los meses finales del año 2012, se ha estado trabajando para ultimar la Guía de la Negociación Colectiva para el año 2013, revisando la Guía relativa al año 2012, sobre la base del texto propuesto por el profesor Tomás Sala Franco, no habiéndose podido terminar dicho trabajo al término del año 2012, a falta de la presentación de observaciones por parte de algunas de las partes representadas en la Comisión, siendo el caso que su aportación resultaba imprescindible, toda vez que el contenido de la Guía debía consensuarse entre las partes representadas en la Comisión.

IX. Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En el año 2012 se han realizado y publicado en formato papel y electrónico ocho Boletines del Observatorio de la Negociación Colectiva, con una amplia información periódica sobre la coyuntura laboral del empleo y la coyuntura de los convenios colectivos, con datos estadísticos de los principales indicadores laborales en general, y de los convenios colectivos en particular, y con información puntual sobre aspectos concretos de la negociación colectiva vigente, con temas tan relevantes como se exponen a continuación:

- «Las cláusulas de complementos por incapacidad temporal en los convenios colectivos» (Boletín nº 30).
- «Nuevo acuerdo interconfederal de empleo y negociación colectiva» (Boletín nº 31).

- «Cláusulas de garantía salarial y derivas salariales en 2011» con una adenda sobre «El Real Decreto-Ley 3/2012 de reforma laboral» (Boletín nº 32).
- «Coyuntura de los convenios colectivos», «Productividad y costes laborales» y «Cláusulas de Productividad en los convenios colectivos» (Boletín nº 33).
- «La negociación colectiva después de la última reforma laboral» y «Modificación de las condiciones de trabajo y descuelgues» (Boletín nº 34).
- «Vigencia de los convenios colectivos» y «Costes laborales y salariales» (Boletín nº 35).
- «Nueva regulación de la composición y funciones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos» y «La negociación colectiva en 2012: dinámica y estructura» (Boletín nº 36).
- «Costes salariales y laborales» (Boletín nº 37).

X. Memoria de Actividades

En la reunión de la Subcomisión nº 76, celebrada el día 19 de abril de 2012, se presentó la Memoria anual de actividades correspondiente al año 2011, para que se pudiese realizar las observaciones que se estimasen oportunas, con la previsión de que esta Memoria se entendería aprobada en caso de no realizarse ninguna observación.

XI. Página Web

En el transcurso del año 2012 se ha intentado mantener en lo posible la actualización y mejora de diferentes apartados de la Web de la Comisión, incorporándose al efecto, por ejemplo, las nuevas publicaciones de los estudios o trabajos de la misma, así como los Boletines de Observatorio de la Negociación Colectiva realizados por los Servicios Técnicos de esta Comisión. Al término del año 2012 faltaba por actualizar la parte correspondiente a los apartados relativos a «Información» y «Actuaciones» de la Comisión, para adecuar su contenido con arreglo a la reforma laboral producida en el año 2012 y, especialmente, al nuevo Reglamento de la Comisión.

XII. Mapa de Negociación Colectiva

Hasta el año 2004, los Servicios Técnicos de la Comisión continuaron de forma intermitente, en la medida de lo posible, los trabajos que, a nivel interno, habían venido desarrollando para la realización del Mapa de la Negociación Colectiva desde el punto de vista sectorial, utilizando al efecto tres bases de datos informáticos: 1ª) La que en esta Comisión se habría venido utilizando y entregando en ocasiones a los miembros del Pleno, bajo la referencia de «Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales, Nacionales, de Comunidades Autónomas, Provinciales, Pluriprovinciales y Laudos, agrupados por Comunidades Autónomas»; 2ª) La propia del CNAE; y 3ª) La creada en su día para realizar cada Convenio con los correspondientes Epígrafes del CNAE-93 atendiendo a la actividad o actividades susceptible de estar comprendidos en el ámbito funcional de cada convenio.

Es el caso que la realización del citado Mapa, en los términos con los que se había venido trabajando a nivel interno, se interrumpió, teniendo en cuenta el enfoque con que se había planteado la realización de este Mapa en el Programa de Objetivos y Actividades de la Comisión, aprobado en diciembre de 2004, y que pasaba por precisar toda esta información sobre los convenios colectivos, en general, del entonces Ministerio de Trabajo y de las Comunidades Autónomas, para que, a su vez, toda esta información pudiera servir de base para la elaboración de un «Banco de datos» sobre los convenios colectivos vigentes y su actualización permanente.

Aún así, los Servicios Técnicos de la Comisión han seguido y siguen manteniendo actualizada la base informática constituida bajo la referencia de «Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales», con base a la información de que dispone, y que desde hace ya bastantes años le viene sirviendo de referencia para el estudio de las consultas planteadas en la Comisión, sobre el ámbito funcional de los Convenios, del mismo modo que sirvió de referencia en su día en el proceso de sustitución de las Ordenanzas Laborales o, incluso, para los autores de los estudios encargados por esta Comisión que requieren de dicha información o para los Vocales que la solicitan.

XIII. Otras actividades

Ciertos trabajos de la Comisión requieren una actividad extensa y ágil que, en muchas ocasiones, no tienen reflejo alguno en datos

estadísticos o de registro de documentos, pues no son actos propios de expedientes concretos, pero sí indispensables para la consecución de los objetivos que se persiguen con dichos trabajos. Entre estos trabajos están los relacionados con la tramitación de los estudios encargados por esta Comisión, que requieren de numerosas actividades y múltiples contactos no sólo con los autores de los estudios, sino también, por su complejidad, con las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que actúan en la autorización, financiación o publicación de los estudios propuestos por la Comisión, como son, en concreto, la Subdirección General de Estudios y la Comisión Asesora de Estudios, la Subdirección General de Administración Financiera y la Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones y, también, la Comisión Asesora de Publicaciones. Especial mención tienen las distintas actividades que conllevan la organización de las Jornadas de Estudio sobre Negociación colectiva que vienen realizándose anualmente desde el año 1988, con el decidido apoyo de numerosos departamentos del citado Ministerio. Otra actividad a destacar sería la que se relaciona con el apoyo al Presidente de la Comisión por razón de su cargo, tanto para posibilitar su asistencia a las reuniones de esta Comisión, como a los actos que asiste en representación institucional de la misma, en actividades docentes, empresariales, sindicales o de otro tipo. Evidentemente, todas estas actividades no pueden ser evaluables ni por unidad de actos, ni por tiempo específico dedicado, por resultar imponderables las tareas que conllevan.

XIV. Trámites administrativos generales y comunes

1. Registro de documentos: Entradas y Salidas

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha visto aumentado el número de entradas y salidas de documentos registrados en el año 2012, respecto al año 2011, del mismo modo que sucede con sus actuaciones telemáticas que han aumentado considerablemente, aún cuando este tipo de actuaciones resulte difícil de cuantificar, siendo así que, en numerosos casos, no se refleja en los libros de registro de entrada y salida de la Comisión.

A tal efecto, en el siguiente cuadro se detalla el número de entradas y salidas de documentos registrados en la Comisión, desde el año 1984 hasta el año 2012.

<i>Cuadro de Entradas y Salidas (Periodo 1984-2011)</i>		
<i>AÑO</i>	<i>Nº ENTRADAS</i>	<i>Nº SALIDAS</i>
1.984	212	134
1.985	70	80
1.986	74	103
1.987	47	74
1.988	55	114
1.989	61	142
1.990	108	198
1.991	125	198
1.992	132	196
1.993	147	247
1.994	182	184
1.995	193	330
1.996	356	693
1.997	197	617
1.998	347	1.390
1.999	470	1.996
2.000	502	1.064
2.001	537	848
2.002	426	852
2.003	465	881
2.004	440	976
2.005	374	711
2.006	231	510
2.007	319	677
2.008	268	375
2.009	198	315
2.010	194	321
2.011	157	226
2.012	248	243

2. Agenda, direcciones y datos

Los Servicios Administrativos de la Comisión han mantenido actualizado un directorio con datos y direcciones de personas y entidades que tienen algún tipo de relación con la Comisión Consultiva o han manifestado su interés en recibir información de las actividades propias de ella, destacando la que se relaciona con el envío de publi-

caciones. Los listados de organismos y entidades contienen, aproximadamente, unas 900 direcciones actualizadas, y se pretende que toda esta información se pueda depurar, mejorar y completar en ficheros informatizados.

XV. Asuntos varios internos

1. Personal

Esta Comisión Consultiva está adscrita orgánicamente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo. Sin embargo, el constituir un centro aislado de la estructura organizativa del citado Centro Directivo obliga a mantener una estructura administrativa en cierto modo paralela a la de Asuntos General de la Dirección General de Empleo, a efectos de los asuntos relacionados con su personal. De otra parte, en este punto es de significar la polivalencia de actividades desempeñadas por el personal de la Comisión, en orden a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

2. Instalaciones y material

En el año 2012, la Comisión ha precisado celebrar las reuniones de su Pleno fuera de su Sede, como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo. En cualquier caso, a efectos de la celebración de los Plenos de la Comisión, así como para la celebración de otro tipo de eventos, como Jornadas o Foros de Debate, se cuenta con el decidido apoyo de la Dirección General de Empleo y del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En otro orden de cosas, y dentro de este apartado, cabe aludir también a las actividades que se realizan para la suscripción de publicaciones, así como para el mantenimiento, reparación o sustitución de los equipos informáticos, y del mobiliario y material de oficina que precisa la Comisión, que requieren de actuaciones directas con la Oficialía Mayor y otras unidades del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

3. *Varios*

No tiene reflejo registral la constante comunicación con las unidades administrativas de la Comunidades Autónomas encargadas de los Registros de Convenios Colectivos o de los Servicios de Información Socio-Laboral, para pedir información o contrastar la información que dispone los Servicios Técnicos de la Comisión, de cara al estudio y preparación de dictámenes acerca de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO

EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN DE CONVENIOS
COLECTIVOS INFORMADOS POR LA CCNCC,
AGRUPADOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
RELATIVO AL PERIODO 1986/2012

<i>EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS</i>		
<i>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</i>	<i>Nº EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS</i>	
	<i>1986/2010</i>	<i>2012</i>
Administración Pública	1	
Agencias de Noticias	1	
Agricultura	10	
Arqueología		
Agua y Gas	3	
Alimentación	16	
Ayuda a Domicilio	5	
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1	
Clínicas Veterinarias		
Comercio	10	
Construcción	1	
Deportes y Espectáculos (Locales)	17	
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26	
Limpieza	8	
Madera	3	
Metal	6	
Oficinas y Despachos	62	1
Óptica-Optométrica	1	
Peluquerías	3	
Pesca	1	
Piel	5	
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7	